CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES No. 2025-2114.

OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA PARA UN CAMPO CON MÁS OPORTUNIDADES"
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	DIEGO FERNANDO TOBÓN GIL
CARGO	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
C.C.	89.007.330 DE ARMENIA, QUINDÍO
CONTRATISTA:	DANIEL ESTEBAN GUTIERREZ RODAS
C.C.	1.097.728.216 DE MONTENEGRO
VALOR DEL CONTRATO:	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA CONFIGURACIÓN DEL INICIO EN LA PLATAFORMA SECOP II.

Entre los suscritos a saber: **DIEGO FERNANDO TOBÓN GIL,** mayor y vecino (a) de Armenia - Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.007.330 expedida en Armenia, Quindío, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de **Secretario de Desarrollo Económico,** debidamente autorizado (a) para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, , en concordancia con la delegación conferida por el Alcalde del Municipio de Armenia a través del artículo 6 del Decreto No. 029 del 30 de enero de 2025, "*Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones*" y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **DANIEL ESTEBAN GUTIERREZ RODAS,** mayor de edad y domiciliado en Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.728.216 expedida en Montenegro, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Profesionales, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2.015, se realizaron los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato; **2)** Que el Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal del municipio de Armenia, no existe personal o no se dispone de personal suficiente, para el cumplimiento del objeto del contrato; **3)** Que ante tal necesidad y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación al Señor DANIEL ESTEBAN GUTIERREZ RODAS para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación; **4)** Que revisada la oferta presentada se verificó que el oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; **5)** Que en cumplimiento de lo establecido por el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la delegada por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que él o la contratista, es idóneo (a) y cuenta con la experiencia requerida para cumplir con el objeto del contrato. **6)** Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5507 de fecha 24 de junio de 2025, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000). 7)** Que el presente servicio, bien u obra fue certificado por el Departamento administrativo de Bienes y suministros, como registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025. **8)** Que se adjunta la Solicitud de Viabilidad de Proyectos y el Certificado de Viabilidad de Proyectos del Banco de Programas y Proyectos de Inversión

del Municipio, que lidera el Departamento Administrativo de Planeación, donde se encuentra registrado el proyecto respectivo que con los datos de eje temático, componente, programa y subprograma inherente al plan de desarrollo (2024-2027) **"Armenia Con Más Oportunidades"** en el proyecto Ciencia, Tecnología E Innovación Agropecuaria Para Un Campo Con Más Oportunidades. En consecuencia, en razón a estas consideraciones es pertinente celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA PARA UN CAMPO CON MÁS OPORTUNIDADES". **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1. Obligaciones Generales. 2.1.1.** Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato, y realizar la respectiva publicación del mismo en la Plataforma del SECOP II. **2.1.2** Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG vigente. **2.1.3** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **2.1.4** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. **2.1.5** Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. **2.1.6** Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013. **2.2. Obligaciones Específicas: 2.2.1.** Planificar y diseñar proyectos agropecuarios integrales que aborden aspectos como la producción, la comercialización y la asistencia técnica para el sector rural del municipio de Armenia. **2.2.2.** Coordinar la actualización constante de la base de datos digital para establecer información primaria para la formulación estratégica de proyectos agropecuarios en la Secretaría de Desarrollo Económico. **2.2.3.** Coordinación de reuniones periódicas con el equipo técnico de la del Municipio de Armenia para la planificación estratégica y el seguimiento del plan de acción Empresa Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria EPSEA. **2.2.4.** Coordinar la Articulación con entidades públicas y actores rurales para la gestión de proyectos agropecuarios en el Municipio de Armenia. **2.2.5.** Coordinación y planificación de las actividades de operación del equipo técnico del área rural en relación con capacitaciones y visitas técnicas de extensión rural Agropecuaria en el municipio de Armenia. **2.2.6.** Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Económico en la ejecución del Proceso Misional No. 4 del Sistema de Gestión del Municipio de Armenia "Desarrollo Económico y Competitividad". **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 3.1.** Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato. **3.2.** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que se verificará además el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). **3.3.** Solicitar la expedición del registro presupuestal. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000),** pagaderos de la siguiente manera: Tres **(03)** Pago (s) mes vencido (s) por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000),** previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **NOTA:** El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **QUINTA**. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en tres (03) meses, contados a partir de la configuración del inicio en la plataforma SECOP II. **SEXTA**. **CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Municipio, de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte del presente contrato la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las

consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, ley 617 de 2000, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes. **NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993. **DECIMA**. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA PRIMERA**. **MULTAS:** El Municipio podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, por deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato, procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la ley 1474 de 2011); **DECIMA SEGUNDA**: **PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, el pago de los tributos correspondientes y la afiliación al sistema de seguridad social. **DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** La supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el señor **Diego Fernando Tobón Gil** Secretario de Desarrollo Económico, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado: **a)** Configurar en la plataforma SECOP II el inicio de ejecución; **b)** Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante actas o informes según la naturaleza del contrato; **c)** Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. **d)** Elaborar y suscribir las actas a que haya lugar; **e)** Informar de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento en las obligaciones del contratista; **f)** Velar por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP y SIA OBSERVA de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa, dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la cuenta en el área de contabilidad del municipio de Armenia. **g)** Verificar el que contratista presente la factura electrónica previamente validada por la DIAN, si a ello hubiere lugar, como requisito para el pago de los servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. h) En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar al Secretario (a) o Director (a), aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. i) Las demás que sean propias del seguimiento y control de los contratos estatales. **DECIMA CUARTA**. **DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Armenia Quindío. El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **DECIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5507 de fecha 24 de junio de 2025, por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**. **DECIMA SEXTA: CADUCIDAD**: En caso de incumplimiento del contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Municipio podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Armenia; **DECIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de

propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético. **DÉCIMA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **VIGÉSIMA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**. Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2.012 y las demás normas concordantes. **VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** En cumplimiento de la Ley de Reforma Laboral el contratista autoriza al contratante para que este último lleva a cabo el respectivo descuento por concepto de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y riesgos laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda) para lo cual se tendrá en cuenta los límites y porcentajes establecidos para tales efectos.). **VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor **(NO)** supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos, (**NO)** se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual. **VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN**: De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del Decreto Ley 019 de 2.012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, modificado a su vez por el artículo 32 de la ley 1150 de 2.007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VIGÉSIMA CUARTO. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de Armenia de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

NOTA: Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.
Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Juliana Navarrete Riveros –Abogada Contratista – Secretaría de Desarrollo Económico
Revisó: Jeison Steven Caro Cortes - Abogado Contratista – Secretaría de Desarrollo Económico
Aprobó: Diego Fernando Tobón Gil – Secretario de Desarrollo Económico